República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMIRO ARNULFO PALACIO GARCÍA
DEMANDADA	LUCY CARDOZO HERNÁNDEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021 00734** 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y la letra de cambio aportada cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **RAMIRO ARNULFO PALACIO GARCÍA** en contra de **LUCY CARDOZO HERNÁNDEZ,** por la suma de **$1.000.000**, por concepto de capital respaldado en una letra de cambio, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 03 de abril de 2.014, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: El señor **RAMIRO ARNULFO PALACIO GARCÍA,** actúa en causa propia**.**

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a88dac42860f5539f85b460ee83ce13b73eaed1cbf6c7580a7c4f20843d498fd
Documento generado en 28/01/2022 11:28:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica